

Derecho humano a la



libertad de expresión

Derecho humano a la



libertad de expresión

Coordinación y supervisión de textos

Ma. Aurora Cuevas Trejo
Elizabeth C. Plácido Ríos
Mayra Arredondo Campos

Investigación y redacción de texto

Armando Palacios Sommer

Revisión de texto

Martha Gabriela Castillo Garduño, Luis Eduardo Knapp Moreno /
Article 19

Diseño de la colección

Brenda Jisela Quiroz Salgado
María Fernanda Vázquez Rosas

Diseño de portada e infografía

Brenda Jisela Quiroz Salgado
María Fernanda Vázquez Rosas

Producción editorial

(edición, corrección de estilo, formación,
y revisión de pruebas formadas)
Claudia Marcela Santos Calleja
Renata Soto Elizaga
María de Lourdes Álvarez López

Derecho a la libertad de expresión

Cuadernillos de derechos humanos

D.R. © 2018, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

www.pdh.cdmx.gob.mx

Secretaría Ejecutiva

General Prim 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México

El contenido de este documento puede ser reproducido parcial y/o totalmente siempre y
cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita: prohibida su venta.

Impreso en México

**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Secretaría Ejecutiva

Ma. Aurora Cuevas Trejo
Margarita Hernández Díaz
Sharon Vallejos Berber

Subdirección de Seguimiento y Evaluación

Mayra Arredondo Campos
Adriana Bonilla Marín
Aarón Garduño Jiménez
Anaid Campos Nájera
Armando Palacios Sommer
Daniel Tovar Bonilla
Gisela Esmeralda Juárez Ramírez
Juan Édgar López Rosas

Subdirección de Transversalización y Capacitación

Elizabeth C. Plácido Ríos
Adela Ruiz Belenguer
Adriana Cristina Vega Soriano
Ana Karen Rojas Dimas
Angélica Anaei Olivares Ocaranza
Érika Enríquez Espinosa
José Manuel Quintana Delgado
Mariana Hernández Flores
Natalia Sánchez Núñez
Perla Hernández Santos
Raymundo Martínez Fernández

Unidad de Transparencia

Ariel Mario Bautista Hernández

Comunicación

Brenda Jisela Quiroz Salgado

María Fernanda Vázquez Rosas

Coordinación Administrativa

Magdalena Vizueth Guerrero

José Luis Campos Martínez

Sergio Antonio Hernández Mendoza

Presentación

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación se ha propuesto, mediante las herramientas a su alcance, acercar el conocimiento de los derechos humanos a todas las personas. Tal es el propósito de esta serie de cuadernillos, los cuales abordan cada uno de los derechos y grupos de población que comprende el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. La base de este material fue elaborada por personas que colaboran en la Secretaría Ejecutiva y recibió la retroalimentación de especialistas y organizaciones expertas en cada tema, a las que agradecemos su trabajo y colaboración para este proyecto.

En cada cuadernillo se busca, con un lenguaje sencillo, dar a conocer un derecho humano específico o los derechos humanos de determinado grupo de población. Asimismo, se especifica a qué está obligado y cuáles son las acciones que debe emprender cada Estado (el Gobierno en particular) para el cumplimiento de ese derecho o conjunto de derechos.

Una necesidad recurrente en la aplicación de los derechos humanos es la identificación de los actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas que constituyen una violación de derechos humanos. Por ello, en una sección se explican las diferencias entre falta administrativa, responsabilidad administrativa, delito, y violación de derechos humanos.

Cuando ocurre la violación de un derecho humano, es preciso saber a qué instancias es posible acudir para la defensa y protección de éste, por lo que también se ofrece una lista de las autoridades que brindan atención en este ámbito a las personas solicitantes.

Con este texto se pretende que cada persona pueda efectuar acciones generales sobre derechos humanos, así como investigar y conocer más sobre el tema. Como complemento de cada folleto, se incluye un cartel de doble cara: en la primera se presenta una infografía con datos vinculados a un derecho humano específico y a la situación que guarda en la Ciudad de México, y en el reverso se reproduce lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México sobre ese derecho.

Con esta colección de cuadernillos esperamos contribuir al ejercicio y goce de los derechos humanos.

Ma. Aurora Cuevas Trejo

Secretaria ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

¿Qué es el derecho a la libertad de expresión?

La libertad de expresión facilita el intercambio de ideas o información entre al menos dos personas, es decir, es un proceso que va más allá de la capacidad que tenga una persona de expresar o compartir. Posibilita que las personas opinen, generen, reciban, proporcionen, compartan e intercambien ideas e información a través de cualquier medio o formato con un mínimo de restricciones. Debido a estas características, la libertad de expresión es fundamental para la democracia.¹

Este derecho se puede concebir de dos maneras: individual –una persona se expresa emitiendo y compartiendo ideas e información– y social –las personas intercambian ideas e información–.² De esta forma se posibilita expresar desde la capacidad creativa hasta el conocimiento que permite entender cómo funciona el mundo. Ese segundo aspecto es la base para intercambios racionales.³

El poder intercambiar conocimiento es consecuencia de la libertad de dialogar sobre aquello que aprendemos, pensamos, tememos o deseamos, gracias al análisis objetivo y verificable de la información. En ese proceso nos enfrentamos a ideas e información diferente, contrastante y contradictoria, por lo que, si mantenemos una mente abierta, podemos comparar y contrastar nuestras ideas e información con la que presentan otras personas.

¹ Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “La libre manifestación de las ideas no es una libertad más sino constituye uno de los fundamentos del orden político. Es un derecho vital para el mantenimiento y la consolidación de las instituciones democráticas” ya que “la libertad de expresión protege decidida y enérgicamente el derecho del individuo a expresar sus ideas en materia política”. Véase: Miguel Carbonell y Luis Octavio Vado Grajales, *Libertad de expresión, partidos políticos y democracia*. 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, páginas 43-44. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.%207.pdf>.

² Véanse, por ejemplo, los principios 1, 2, 3 y 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>>.

³ Esto no quiere decir que esos intercambios sean desapasionados, sólo que se pueda corroborar la información y las conclusiones que se deriven del uso de esa información.

¿A qué está obligado el Gobierno sobre el derecho a la libertad de expresión?

En la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se establece lo siguiente:

- La consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de la libertad de expresión.
- Cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones, se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático.⁴
- Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión.
- La libertad de prensa es esencial para la realización del derecho e indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa.⁵

Con base en estas ideas, el principio 6 de la Declaración establece: “**Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma**”.⁶

⁴ De acuerdo con la tesis 2008100 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de expresión tiene un elemento individual, por lo que “el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido”. Ver <<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008100&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>>.

⁵ En particular, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>>; y la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, disponible en: <<http://aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf>>.

⁶ Disponible en <<https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>>. A esto se añade la Opinión consultiva OC 5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 13 de noviembre de 1985, en que se aclara, entre otros elementos, que “la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, *a priori*, estén excluidos del acceso a tales medios” (párrafo 34) y “El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido” (párrafo 39). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf>.

Aunque el ideal sería que no existiera restricción a la expresión de ideas políticas,⁷ existen restricciones para que no sea abusada y resulte en ofensas o daños, información falsa, opiniones infundadas o agendas cuyo objetivo sea la manipulación o el engaño. Cualquiera de los riesgos considerados resulta en el debilitamiento de la credibilidad de las ideas o la información compartida. No pueden ser creíbles si no son veraces. La credibilidad en lo que se comparte, entonces, es un requisito para el funcionamiento de la democracia, para el intercambio necesario para que funcione un sistema político basado en la representación, aunque no sea una restricción para la libertad de expresión.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las restricciones a la libertad de expresión, aunque no son sencillas de implementar:⁸

- La manifestación de ideas no será objeto de “inquisición judicial o administrativa”, a menos que se ataque a:
 - » La moral.
 - » La vida privada.
 - » Los derechos de terceros.
 - » Provoque algún delito.
 - » Perturbe el orden público.⁹

- Las restricciones que existan a la libertad de expresión serán con un fin legítimo y necesario (satisfacer un interés público imperativo, por ejemplo) y proporcionales (deben estar estipuladas en la ley, por ejemplo).

⁷ La libertad de expresión política está garantizada por los artículos 1º, 3º, 7º, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ “Las expresiones usadas en el invocado artículo 6º son notoriamente vagas, ambiguas e imprecisas”, por lo que “semejantes limitaciones han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales [...] han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio”. “Dado el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución federal, se sigue la consecuencia de que normas jurídicas de menor jerarquía normativa, como son leyes, reglamentos y resoluciones administrativas, no pueden imponer mayores límites a la libertad de expresión que los permitidos constitucionalmente” (Miguel Carbonell y Luis Octavio Vado Grajales, obra citada, páginas 47 y 48).

⁹ Son los mismos criterios que se consideran para regular la libertad de expresión en la Constitución Política de la Ciudad de México.

- » Gracias al respeto y protección a la libertad de expresión, se garantiza que no existan ataques o represión contra las voces críticas o disidentes (personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en la academia, entre otras).
- » De esta manera, la libertad de expresión se relaciona con el derecho humano de acceso a la información y a la protección de datos personales y con los derechos políticos.¹⁰

¹⁰ La libertad de expresión se relaciona con los llamados “derechos negativos”. Véase Isaiah Berlin, *Dos conceptos de la libertad. El fin justifica los medios. Mi trayectoria intelectual*, Madrid, Alianza Editorial, 2014 (páginas 55-141, en particular páginas 60-75).

¿Cómo debe el Gobierno proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión?

Las autoridades de la Ciudad de México tienen, entonces, las siguientes obligaciones:¹¹

- Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en todas sus manifestaciones (culturales, periodísticas, académicas).
- Armonizar la legislación con los estándares internacionales y asegurar su adecuada aplicación.
- Asegurar que existan las condiciones para el ejercicio adecuado del periodismo.
- Prevenir e investigar agresiones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y asegurar una reparación integral a quienes las sufrieron.
- Evitar cualquier acto que implique censura previa, salvo para la clasificación a efectos de “protección” de determinados sectores de la población.
- Establecer criterios equitativos en la asignación de la publicidad oficial.
- Brindar las condiciones para que exista pluralidad informativa, no sólo en los medios públicos, sino también en los privados y comunitarios.

¹¹ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 2 Núcleo democracia y derechos humanos*, capítulo 4 “Derecho a la libertad de expresión”, páginas 139-140. Disponible en: <<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/04Libertaddeexpresion.pdf>>.

¿Cuándo son violaciones de derechos humanos?

Las acciones y omisiones de las personas particulares y/o servidoras públicas pueden considerarse una falta administrativa o un delito o una violación a derechos humanos; sus diferencias se explican en el cuadro siguiente:

Falta administrativa	Responsabilidad administrativa	Delito	Violación a derechos humanos
Conducta de una persona particular sancionada en la Ley de Cultura Cívica o reglamentos de gobierno.	Conducta de una persona servidora pública o particular, sancionada en las leyes de responsabilidades administrativas.	Conducta de una persona particular o servidora pública sancionada en el Código Penal o Leyes Especiales.	Conducta de una persona que actúa como representante del Estado y que trae como consecuencia la vulneración de los derechos reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos.
La responsabilidad es de una persona física. ^a	La responsabilidad es de una persona física o moral.	La responsabilidad es de una persona física.	La responsabilidad es del Estado. ^b
La sanción va desde una amonestación y multas hasta el arresto por 36 horas como máximo.	La sanción abarca desde una amonestación privada hasta la destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo público.	Las sanciones son diversas: desde suspensión de derechos, multas, inhabilitación, trabajo comunitario, hasta prisión por 70 años como máximo.	Se solicita al Estado emprender acciones en favor de las víctimas y modificar su actuar institucional. ^c
La reparación del daño es por convenio de las partes.	Procede la indemnización en favor del Estado.	Procede la reparación del daño. ^d	Procede la reparación integral del daño. ^e

<p>Las acciones en Justicia Cívica prescriben a los 15 días.^f</p>	<p>Las faltas administrativas no graves prescriben en 3 años, y las graves en 7 años.</p>	<p>Los delitos de querrela^g prescriben en un año; los demás atenderán a la penalidad del delito, salvo tortura y desaparición forzada, estos últimos son imprescriptibles.</p>	<p>La investigación en la Comisión de Derechos Humanos prescribe en un año para violaciones no graves; para las violaciones graves, dicho órgano determinará la temporalidad. En caso de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad física, psíquica de las personas o de lesa humanidad, son imprescriptibles.^h</p>
--	---	---	---

^a Persona física es todo ser humano con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, mientras que persona moral es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas constituidas mediante un procedimiento jurídico.

^b Independientemente de las responsabilidades individuales que se generen en contra de las personas servidoras públicas o particulares.

^c No puede considerarse una sanción, ya que ésta implica el uso de la fuerza en caso de incumplimiento y contra el Gobierno no existe este mecanismo.

^d En materia penal, la reparación del daño puede comprender lo siguiente: *i)* restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban; *ii)* restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado; *iii)* reparación del daño moral sufrido, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; *iv)* resarcimiento de los perjuicios; y *v)* salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

^e La reparación integral incluye las siguientes medidas: *i)* restitución; *ii)* compensación o indemnización; *iii)* rehabilitación física o psíquica; *iv)* satisfacción (acciones para restaurar el ámbito simbólico inmaterial afectado); y *v)* garantías de no repetición (para evitar la reiteración del mismo tipo de violaciones a derechos humanos).

^f En materia administrativa, atenderán al cuerpo normativo específico.

^g Requiere que la persona afectada inicie la denuncia.

^h Significa que no pierde su vigencia por el paso del tiempo; en materia de derechos humanos, implica que una violación a éstos puede investigarse en cualquier momento.

¿A qué autoridad acudo para la defensa de mi derecho a la libertad de expresión?

Si una persona considera que su derecho a la libertad de expresión lo vulnera alguna autoridad, tiene a su disposición los medios de defensa y protección siguientes:

■ Medios judiciales

- » Juicio de amparo, interpuesto ante el **Poder Judicial de la Federación**.
- » Acción de protección efectiva, interpuesta ante los **juzgados de tutela del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**¹² por violaciones a los derechos humanos durante algún procedimiento competencia de la Administración Pública.

■ Otros medios

- » Solicitud de medidas de protección e incorporación al **Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México** en caso de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Teléfonos: 5518 7354 y 5518 7348.
- » Denuncia antes la Dirección General de Asuntos Internos de la **Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México** en caso de abuso policial. Teléfonos: 5208 7445 y 5242 5100 / Correo: contacto@ssp.cdmx.gob.mx
- » Queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia de la Ciudad de México. Teléfono: 5229 5600 / Correo: cdhdf@cdhdf.org.mx
- » Queja ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal. Teléfonos: 5681 5112 y 5681 8125, extensiones 1123 y 1242.

¹² El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, los cuales deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1º de enero de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio vigésimo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- » Denuncia ante la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** (ministerio público) en caso de ser víctima de delito por parte de una persona servidora pública de la Ciudad de México. Teléfono: 5200 9000 / Correo: pgjcdmx@cdmx.gob.mx. En caso de ser persona defensora de derechos humanos o periodista, se puede acudir a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales. Teléfono de la titular de la Fiscalía: 5346 8917, extensión 16105.
- » Denuncia ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** u órgano de control de cada dependencia a fin de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de personas servidoras públicas que cometieron irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Teléfonos: 5627 9700 y 5627 9739.
- » Solicitud de asesoría y servicios legales ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**. Teléfono: 5128 1122, extensión 3002 / Correo: atencionciudadana_sl@consejeria.cdmx.gob.mx

¿Cómo puedo participar para ejercer mi derecho a la libertad de expresión?

La libertad de expresión cumple tres funciones: 1. Incentiva a buscar información basada en hechos y no en creencias o preferencias (la llamada información factual) que pueda ser analizada, compartida y discutida; 2. Promueve la autonomía personal y las interacciones sociales; y 3. Controla las acciones gubernamentales. Participar en la vida política requiere contar con información para interactuar con otras personas, dialogar y organizarse para buscar corregir aquello que se considera inadecuado.

Sin embargo, en este proceso se debe considerar que existe la tentación por parte de los gobiernos, empresas u organizaciones por controlar la libertad de expresión, en particular la política, para evitar las críticas o la revisión de su actuación. Es responsabilidad de las y los ciudadanos garantizar que ello no ocurra, y para conseguirla, una prensa libre y crítica y una academia preocupada por ayudar a extender el conocimiento son los mejores aliados, como lo es una ciudadanía alerta que reporte y presente evidencia (fotos, videos) sobre lo que está presenciando.¹³

La relación entre el acceso a la información y la libertad de expresión reside en que ambos son indispensables para la formación de una opinión pública informada acerca del quehacer gubernamental, al menos en aquellos temas que más le preocupan. Sería recomendable, entonces, que las personas escribieran a los periódicos expresando sus preocupaciones, y que se comunicaran con sus representantes en la Cámara de Diputados local y en las cámaras del Congreso de la Unión, así como con la persona titular del Poder Ejecutivo local o federal, y las responsables de las dependencias gubernamentales que incumplan sus responsabilidades. En ciertos casos, también es su derecho ejercer su libertad de expresión de formas distintas, como en las manifestaciones.

Debido a que los gobiernos tienen mayores recursos para determinar qué es comunicable (pueden cambiar las leyes), este derecho se valora tanto en la democracia, de modo que la justificación de las restricciones a

¹³ Véase: *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 2 Núcleo democracia y derechos humanos*, capítulo 4 "Derecho a la libertad de expresión", apartado "Obligaciones del Estado", páginas 133-149.

la libre expresión son pocas y no dependen del capricho de una persona o del grupo en el poder.

A través del Sistema Integral de Derechos Humanos, es posible conocer y sumarse a la vigilancia social del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. No debe perderse de vista que el Programa tiene como objeto “establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local”.¹⁴

La exigibilidad es un proceso social y político que demanda a las autoridades determinadas políticas y acciones. Invita a informarnos, organizarnos y actuar a favor de nuestros derechos. Por ello:

1. **Conoce tus derechos.** La normatividad nacional y local contiene un catálogo de derechos que nos son reconocidos, pero también en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos que amplían ese listado.
2. **Infórmate.** Conoce la situación de los derechos humanos en tu comunidad, ciudad o en el país.
3. **Documenta.** Muchas veces en nuestro entorno existen situaciones o casos que son reflejo del incumplimiento de los derechos humanos o de violaciones a éstos.
4. **Analiza.** Identifica cuál es el alcance jurídico que tienen las instituciones para demandar con exactitud lo que necesitas que atiendan.
5. **Comparte.** Es primordial que promuevas entre más personas el conocimiento de los derechos humanos.
6. **¡Participa!** Involúcrate en los comités, órganos o instancias que posibilitan la participación de las personas para observar, orientar o incidir en la toma de decisiones. Reúnete, debate y analiza. Súmate a las manifestaciones o expresiones que denuncian o demandan el cumplimiento de un derecho.

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 5, apartado A, numeral 7.

Para saber más...

- Carbonell, Miguel, y Luis Octavio Vado Grajales. *Libertad de expresión, partidos políticos y democracia*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.%207.pdf>.
- Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General número 34. Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión, 2011. Disponible en: <https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN34>.
- Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=119611&ambito=ESTATAL>>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf>.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>>.
- Diagnóstico sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en la Ciudad de México 2010*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011. Disponible en: <https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2011_diagnostico_libertad_expresion.pdf>.
- Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 2 Núcleo democracia y derechos humanos*, capítulo 4 “Derecho a la libertad de expresión”. Disponible en: <<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/04Libertaddeexpresion.pdf>>.
- Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Disponible en: <<http://aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b-8607ca0e3c8e566ac8.pdf>>.
- Libertad de expresión. Caja de herramientas. Guía para estudiantes*. París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2013.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>>.
- Puddephatt, Andrew. *Internet y la libertad de expresión*. Montevideo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2016. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246670_spa>.



Día Internacional de la Democracia



Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos**
de la Ciudad de México



PDHCDMX

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Total de marchas por año en la Ciudad de México

En promedio 9.7 marchas por día



(con base en datos proporcionados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México).

En manifestaciones

Las agresiones físicas surgen cuando las mujeres defensoras de derechos humanos hacen visibles sus luchas en espacios públicos, y más aún si deciden hacerlo en colectivo por y para las mujeres.



Cabe destacar que dichas agresiones son perpetradas por grupos de hombres, quienes por momentos aparentan ser aliados de las luchas; sin embargo, la violencia se presenta cuando se les excluye de éstas.

La CDHDF registró en 2017



378 agresiones

contra personas defensoras de derechos humanos en marchas y manifestaciones

75 contra grupo de mujeres

27 contra grupos de mujeres

16 Hostigamiento

11 Agresión física

6 Acceso ilícito a sistema y equipos de informática

5 Bloqueo informativo
Robo
Despido injustificado

4 Abuso de autoridad
Violencia contra las mujeres

3 Amenazas
Detención en masa
Obstaculización a la libre reunión

2 Discriminación
Obstaculización a la defensa de los derechos humanos
Lesiones

1 Detención arbitraria
Allanamiento
Declaraciones públicas en su contra
Denegación de justicia

Diarios y revistas de circulación exclusiva en la **Ciudad de México** y área metropolitana



Diarios



Revistas



Internet

2014 **3** **94** **115**

2017 **7** **82** **172**

(Con base en información del Catálogo nacional de medios impresos e internet 2014 y del Catálogo nacional de medios impresos e internet 2017)

Asesinato de periodistas en el país, 2000-2018

122
PERIODISTAS
en posible relación
con su trabajo

(Cálculos de Artículo 19)

Agresiones a periodistas en la Ciudad de México, 2010 - 2017

107

la principal responsable es la Secretaría de Seguridad Pública

(El Universal, 2018)

Asesinatos de periodistas en la Ciudad de México 2010 - 2018

4

(Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra la libertad de expresión, 2018).